Expediente No. CCAS 050-2024
GLORIA DE SOCORRO LUCANO MORALES
MUNICIPIO DE ILES

RESOLUCIÓN No. 564

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **09 de septiembre del 2024**, la señora **GLORIA DE SOCORRO LUCANO MORALES**; identificada con cedula de ciudadanía **No. 69.030.825 expedida en San Miguel (La Dorada),** presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas fuente de uso público denominada "**SIN NOMBRE"** ubicada en la Vereda San Javier, jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 050-2024 de fecha 09 de septiembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **23 de septiembre de 2024**, tal como consta en el Informe y concepto Técnico No **466 de fecha 16 de octubre de 2024**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el Informe y Concepto técnico No **466 de fecha 16 de octubre de 2024**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. ***INTRODUCCIÓN.***

   De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4. (Solicitud de práctica de visita ocular y fijación de aviso respectivamente) se realizó visita de inspección ocular a la fuente de uso público denominada "sin nombre" ubicada en la vereda san Javier, jurisdicción del municipio de Iles, con el objeto de analizar la solicitud de de concesión de aguas superficiales presentada ante CORPONARIÑO por la señora Gloria De Socorro Lucano Morales; identificada con cedula de ciudadanía No. 69.030.825 expedida en San Miguel (La Dorada).

2. ***LOCALIZACIÓN***

   *El punto de la práctica de la visita ocular a la fuente de uso público denominada "**SIN NOMBRE"** se encuentra ubicado en la Vereda San Javier, jurisdicción del Municipio de Iles, en las siguientes coordenadas **X:** 0949950 **Y:** 0601159 **H:** 2.852 m.s.n.m*

3. ***SITUACIÓN ENCONTRADA***

   RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.

   Asistentes.

Interesados. Gloria De Socorro Lucano Morales, identificada con cedula de ciudadanía No. 69.030.825 expedida en San Miguel (La Dorada)..

Contraparte. Ninguna.

CORPONARIÑO: Nelson Omar Tipaz Cuaspud, Técnico Operativo CAS.

La fuente de agua denominada "Sin Nombre" es un afloramiento de agua subterránea que tiene su salida en un área semiplana de un predio y desde este punto su cauce recorre por un pequeño cañón.

Aforada la fuente por sistema volumétrico dio como resultado un caudal de 0.23 L/s. anotando que la zona se encontraba en época de intenso verano durante el transcurso de los 3 últimos meses. Así mismo el día de la visita de inspección ocular a la fuente denominada sin nombre se presentó un día muy soleado. La fuente denominada sin nombre es tributaria de la quebrada El Guingal, y esta es afluente del Rio Sapuyes, que a su vez esta fuente es tributaria del Rio Guáitara, que en conjunto conforman o hacen parte de la cuenca del Rio Guitara.

La fuente denominada sin nombre en su punto de afloramiento se encuentra con escasa vegetación que cumpla con su función de protección de la fuente, por las márgenes por donde realiza su recorrido se pueden encontrar algunos pequeños relictos de vegetación nativa. La ronda hídrica de la fuente se encuentra altamente intervenida por fenómenos antropicos como cultivos de pastos para ganadería y cultivos de papa, por lo que se hace necesario que se implementen programas de reforestación y conservación en el área de protección de la fuente.

En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que las obras de captación y conducción se encuentran construidas y en funcionamiento, según la información suministrada al técnico el día de la visita de inspección ocular, desde el año 2011 aproximadamente.

El sistema que actualmente se encuentra construido se detalla a continuación: la captación se realiza por medio de manguera de polietileno de ½ pulgada de diámetro que está sujeta al lecho de la fuente de agua y esta es conducida hasta un vertedero triangular ubicado a 40 metros aproximadamente de donde se realiza la captación. Del vertedero se deriva parte del recurso al uso que se le da y otra cantidad es retornada a la fuente nuevamente por medio de rebose. El sistema de conducción se hace por medio de manguera de 1 pulgada, aproximadamente unos 150 metros, posteriormente es reducida a ½ pulgada cuando llega al sitio del abrevadero o cuando se conecta al aspersor para riego.

El sistema se encuentra captando 0.13 L/s el día de la visita.

La fuente de uso público se localiza en las coordenadas descritas. El centro poblado más cercano es el sentamiento humano de la vereda san Javier, Jurisdicion del Municipio de Iles.

Durante el desarrollo de la práctica de inspección ocular a la fuente, se pudo evidenciar que aguas abajo del punto de captación no existen otros aprovechamientos amparados mediante concesión de aguas, ni tampoco se logra evidenciar usos que se hagan por ministerio de ley.

La solicitud de concesión está destinada para suplir necesidades de uso de riego y abastecimiento de abrevaderos para 11 cabezas de ganado bovino, en el predio denominado san José, el cual consta de 4 hectáreas destinadas.

Ni antes, ni durante la práctica de inspección ocular a la fuente denominada sin nombre se presentaron oposiciones a esta solicitud por parte de posibles beneficiarios que pudieran resultar afectados por la presente solicitud de concesión.

La práctica de inspección ocular por parte el técnico de CORPONARIÑO se desarrollo con el acompañamiento del señor José Francisco Lucano Ascuntar identificado con cedula de ciudadanía No. 5.261.282 expedida en Iles, quien actúa como delegado de la señora Gloria de Socorro Lucano solicitante de la concesión de aguas.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El caudal total de la fuente de agua superficial es de 0.23 L/s.

El caudal captado el día de la vista de inspección ocular es de 0.13 L/s

Durante la visita no se presentó inconveniente técnico, social o ambiental para que CORPONARIÑO autorice concesión de aguas superficiales al usuario.

El proyecto se encuentra en funcionamiento.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 0271 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice concesión de aguas superficiales, a nombre de la señora **GLORIA DE SOCORRO LUCANO MORALES**; identificada con cedula de ciudadanía No. 69.030.825 expedida en San Miguel (La Dorada), un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13 L/s.)** correspondientes al 56.52% del caudal total aforado de la fuente estimado en 0.23 L/s, distribuidos así: **CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.09 L/S)** para **RIEGO** equivalente al 39.13% del caudal total y **CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04 L/S)** para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** equivalente al 17.39% del caudal total, proveniente de la fuente de uso público denominada "**SIN NOMBRE**" ubicada en la vereda San Javier, jurisdicción del municipio de Iles, Departamento de Nariño.*

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1- *El caudal a conceder será de **CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13 L/s.)** correspondientes al 56.52% del caudal total aforado de la fuente estimado en 0.23 L/s, distribuidos así: **CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.09 L/S)** equivalente al 39.13% del caudal total con exclusividad para suplir necesidades de **RIEGO** en el predio san José de 4 hectáreas ubicado en la vereda san Javier del municipio de Iles y **CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04 L/S)** equivalente al 17.39% del caudal total, con exclusividad para suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** de 11 cabezas de ganado ubicadas en la vereda san Javier, predio san jose, del Municipio de Iles, proveniente de la fuente de uso público denominada "**SIN NOMBRE**" ubicada en la vereda San Javier, jurisdicción del municipio de Iles, Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*

3- *Para la captación de caudales, no se hace necesario la construcción de una obra de regulación de caudales, ya que al momento se encuentra construido un sistema de captación y conducción por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del decreto ley 2811 de 1974.*

4- *Si el usuario pretende modificar y/o implementar obra distinta para la captación del recurso hídrico deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existente*

5- *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

6- *ARCHÍVESE el expediente radicado con el número CCAS – 060-18, el cual perdió su vigencia, expediente este que será reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación,*

coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior.

7- *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado*

8- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

9- Por tratarse de aguas para uso diferente al consumo humano y doméstico, no se requiere de Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

10- Se APRUEBA lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el usuario y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.

11- Así mismo, el interesado como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.*
- *El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.*

12- Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

13- Los beneficiarios de la concesión de aguas, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- *Protección de la furente abastecedora de agua*
- *Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.*
- *Mantener llaves cerradas.*
- *Mantener grifos en buen estado.*
- *Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas...”*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del Informe y Concepto técnico No. **466 de fecha 16 de octubre de 2024** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de aguas de aguas superficiales a nombre de la señora **GLORIA DE SOCORRO LUCANO MORALES**; identificada con cedula de ciudadanía No. 69.030.825 expedida en San Miguel (La Dorada), un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13 L/s.)** correspondientes al 56.52% del caudal total aforado de la fuente estimado en 0.23 L/s, distribuidos así: **CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.09 L/S)** para **RIEGO** equivalente al 39.13% del caudal total y **CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04 L/S)** para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** equivalente al 17.39% del caudal total, proveniente de la fuente de uso público denominada "**SIN NOMBRE**" ubicada en la vereda San Javier, jurisdicción del municipio de Iles, sobre las coordenadas: **X: 0949950 Y: 0601159 H: 2.852 m.s.n.m**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de **CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO (0.13 L/s.)** correspondientes al 56.52% del caudal total aforado de la fuente estimado en 0.23 L/s, distribuidos así: **CERO PUNTO CERO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.09 L/S)** equivalente al 39.13% del caudal total con exclusividad para suplir necesidades de **RIEGO** en el predio san José de 4 hectáreas ubicado en la vereda san Javier del municipio de Iles y **CERO PUNTO CERO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.04 L/S)** equivalente al 17.39% del caudal total, con exclusividad para suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** de 11 cabezas de ganado ubicadas en la

vereda san Javier, predio san José, del Municipio de Iles, proveniente de la fuente de uso público denominada "**SIN NOMBRE**" ubicada en la vereda San Javier, jurisdicción del municipio de Iles, Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Para la captación de caudales, no se hace necesario la construcción de una obra de regulación de caudales, ya que al momento se encuentra construido un sistema de captación y conducción por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del decreto ley 2811 de 1974.

Si el usuario pretende modificar y/o implementar obra distinta para la captación del recurso hídrico deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existente

ARCHÍVESE el expediente radicado con el número **CCAS – 060-18**, el cual perdió su vigencia, expediente este que será reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios corresponden a los mismos datos contemplados en el expediente anterior.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEPTIMO: CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO OCTAVO: Por tratarse de aguas para uso diferente al consumo humano y doméstico, no se requiere de Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTICULO NOVENO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO: Se APRUEBA lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la usuaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte de la beneficiaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Así mismo, la interesada como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La beneficiaria de la concesión de aguas, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Protección de la furente abastecedora de agua
- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Mantener grifos en buen estado.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "**CORPONARIÑO**", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente providencia rige a partir de su notificación.

San Juan de Pasto, 25 DE OCTUBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez.
Contratista C.A.S

Revisó: Dra. Diana Portilla.
Profesional Universitario.